

17 de noviembre de 2016; 15:52

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA PROTEGER LA SALUD
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES**

(Presentado por Estados Unidos)

RESALTANDO que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud y seguridad son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

RECORDANDO los programas regionales de observadores establecidos mediante la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un programa para el transbordo (Rec. 12-06)* y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 13-07 de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 14-04)*;

PREOCUPADA por el hecho de que las recomendaciones de ICCAT que establecen programas regionales de observadores no incluyen requisitos que protejan adecuadamente la salud y seguridad de los observadores;

RECONOCIENDO la necesidad de incluir requisitos exhaustivos y coherentes en las Recomendaciones de ICCAT pertinentes para proteger la salud y seguridad de los observadores y, en particular, proporcionar el equipo y la formación en seguridad necesarios y de establecer procedimientos de emergencia para los programas regionales de observadores de ICCAT (ROP);

RECORDANDO que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad para los observadores y para el personal de los buques de pesca;

OBSERVANDO los contratos existentes entre la Secretaría de ICCAT y los proveedores de observadores de los ROP que incluyen requisitos en cuanto a salud y seguridad de los observadores, así como materiales asociados que establezcan procedimientos para la implementación de dichos requisitos;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Con respecto a los programas regionales de observadores de ICCAT se aplicará lo siguiente para garantizar la salud y seguridad de los observadores:

1. El Secretario Ejecutivo, a través del proveedor de observadores, proporcionará formación en seguridad a los observadores antes de que sean embarcados en un buque para una marea. El Secretario Ejecutivo requerirá al proveedor del servicio que demuestre que su programa de formación en seguridad es adecuado.
2. Antes de embarcar a un observador en un buque para una marea, el Secretario Ejecutivo se asegurará de que el observador ha recibido el siguiente equipo de seguridad, a través del proveedor del observador o de otra forma:
 - a) un dispositivo independiente de comunicación bidireccional por satélite y una baliza de salvamento personal impermeable. Esto puede consistir en un solo dispositivo como un dispositivo de notificación de emergencia vía satélite, o una combinación de un dispositivo independiente bidireccional vía satélite (por ejemplo, un teléfono vía satélite) y una baliza de salvamento portátil (por ejemplo, baliza de localización personal o radio baliza de localización de siniestros); y

17 de noviembre de 2016; 15:52

- b) otros equipos de seguridad como dispositivos de flotación personal (PFD) y trajes de inmersión, adecuados para las operaciones y actividades de pesca específicas, lo que incluye la zona oceánica y la distancia de la costa; y
 - c) un equipo de protección personal pertinente.
3. El Secretario Ejecutivo, directamente o a través del proveedor de observadores, emprenderá las acciones necesarias, como las especificadas en los subapartados a-d siguientes, para garantizar unas condiciones de trabajo seguras para los observadores y para contribuir a su protección, seguridad y bienestar en el desempeño de sus funciones, lo que incluye garantizar su acceso a atención médica.
- a) Garantizar que solo se embarquen observadores en buques dotados del equipo de seguridad adecuado, lo que incluye lo siguiente:
 - i) Un bote salvavidas de capacidad suficiente para todo el personal a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
 - ii) Chalecos salvavidas suficientes para todo el personal a bordo y que cumplan las normas del Convenio Internacional para la Protección de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y
 - iii) Una radiobaliza de localización de siniestros (EPIRB) o un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) adecuadamente registrados que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.
 - b) No embarcar un observador en un buque a menos que y hasta que se haya permitido al observador inspeccionar todo el equipo de seguridad del buque y documentar su estado. En ningún caso deberán embarcarse observadores en buques con deficiencias importantes de seguridad.
 - c) Desarrollar e implementar, en cuanto sea viable, un Plan de acción de emergencia (EAP). El EAP tendrá en cuenta las situaciones de emergencia que puedan surgir durante el embarque de un observador, lo que incluye injerencia, hostigamiento, intimidación, asalto u otras cuestiones relacionadas con la salud y seguridad personal. Como mínimo, el EAP debe incluir un protocolo de comunicaciones y la información de contacto de emergencia adecuada y, en particular, deberá especificar lo siguiente:
 - i. Cuándo informar: Como mínimo, los observadores deberán comunicar cualquier caso de injerencia, hostigamiento, intimidación o asalto tan pronto como sea posible después de que se produzca. También se requerirá a los observadores que informen lo antes posible de cualquier problema de salud que surja mientras están embarcados y que afecte a su capacidad de desempeñar sus funciones.
 - ii. A quién informar: un técnico del proveedor de observadores de ICCAT será designado como responsable de mantener un dispositivo capaz de recibir una señal desde el dispositivo independiente de comunicación bidireccional por satélite del observador y hacer un seguimiento del mismo. El funcionario designado también será responsable de mantener contacto regular con los observadores para confirmar su estado de salud y seguridad.
 - iii. Respuesta de seguimiento. El EAP incluirá procedimientos para iniciar el contacto con el observador, el buque y, cuando sea necesario y apropiado, con la autoridad competente de la CPC con jurisdicción sobre el buque. Estos procedimientos deberán describir claramente los pasos que debe dar el Secretario Ejecutivo y el proveedor del observador en caso de emergencia, lo que incluye, *inter alia*, situaciones que afecten de manera significativa a la salud, seguridad y bienestar de los observadores.
 - iv. Remoción del observador: El EAP describirá el proceso para facilitar el desembarque y, cuando proceda, la sustitución del observador en una situación en la que la remoción del observador esté justificada.

17 de noviembre de 2016; 15:52

- v. No obstante lo anterior, si en cualquier momento el Secretario Ejecutivo, directamente o a través del proveedor de observadores, determina que existe un riesgo grave para la salud y/o seguridad del observador, el observador no será embarcado o será trasladado a menos que el riesgo sea eliminado.

- d) No embarcará observadores en un buque cuando la CPC o no CPC con jurisdicción sobre el buque no haya investigado previamente cualquier caso comunicado de injerencia, hostigamiento, intimidación, asalto o condiciones de trabajo inseguras del observador o, cuando estuviera justificado, no haya emprendido acciones correctivas de conformidad con sus leyes internas.

- 4. El Secretario Ejecutivo se asegurará de que el proveedor de observadores recopila informes sobre los incidentes relacionados con el observador que activaron las disposiciones del EAP, lo que incluye cualquier acción correctiva emprendida por la CPC o no CPC del pabellón. El Secretario Ejecutivo se asegurará también de que estos informes se transmiten a la Comisión de un modo acorde con las reglas de confidencialidad aplicables, para su revisión en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.